REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 26 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1007 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Escrito de Registro N° 11524 de fecha 23 de Noviembre del 2018, Informe N° 1121-2018-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de Noviembre del 2018, Oficio N° 3144-2018/GRP-440010-440015 de fecha 28 de Noviembre del 2018, Informe N° 1143-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de Diciembre del 2018, Informe N° 1175-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Diciembre del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 13 de Diciembre del 2018 y demás actuados en un total de ochentaiún (81) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 11524 de fecha 23 de Noviembre del 2018, el señor **EVER WUILTON SANDOVAL RAMOS** en su calidad de Gerente General de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO PEDRO MIGUEL S.A.C."**, ha solicitado la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito, ofertando para ello el vehículo de placa de rodaje **X3Y-959.**

Que, mediante el Informe N° 1121-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de Noviembre del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros evalúa la documentación adjunta a la solicitud presentada por la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO PEDRO MIGUEL S.A.C."**, indicando que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos legales exigidos en el Procedimiento 19 A del Tupa Institucional, por tal motivo sugiere se programe fecha para que se realice la inspección ocular al vehículo ofertado por la administrada.

Que, con Oficio N° 3144-2018/GRP-440010-440015 de fecha 28 de Noviembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada señalándole fecha y hora para la realización de la inspección ocular.

Que, con Informe N° 1143-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de Diciembre del 2018 se comunica a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **X3Y-959,** señalando que el mismo cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el servicio de transporte solicitado.

Que, estando al resultado de la inspección ocular, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe Nº 1175-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Diciembre del 2018, en el que concluye que el expediente de Registro N° 11524 de fecha 23 de Noviembre del 2018 de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO PEDRO MIGUEL S.A.C."** cumple las condiciones técnicas y legales por tanto

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 26 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1007 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

recomienda que se declare procedente la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito, la habilitación del vehículo de placa de rodaje **X3Y-959** y de los conductores **EVER WUILTON SANDOVAL RAMOS y NEMECIO SANDOVAL CHERO**, asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de fecha 13 de Diciembre del 2018 indica emitir la resolución correspondiente.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3 del Decreto Supremo N º 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe: "El Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi", el numeral 3.63.1 del mismo RENAT conceptualiza el Servicio de Transporte Turístico Terrestre como "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos," en numeral 7.1.2 del Artículo 7 del citado dispositivo, refiere que éste servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como Un Servicio de Transporte Especial de Personas, el numeral 7.1.2.1 del artículo 7, indica que dentro del Servicio de Transporte Especial de Personas se encuentra el Servicio de Transporte Turístico, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, respecto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas cabe señalar lo prescrito en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. Nº 017-2009-MTC 38.1.5.4 "Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, ...si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. En el ámbito regional y provincial la autoridad competente podrá reducir el patrimonio mínimo exigido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia". En este caso la empresa ha acreditado estar inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, por ende debe acreditar tener un patrimonio no menor de 25 UIT, en este caso en la copia que se adjunta en el expediente, de la Inscripción de la empresa en Registros Públicos se ha señalado que cuenta con un patrimonio de S/. 207,000.00 doscientos siete mil soles suscrito y pagado, por tanto cumple con esta exigencia.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 26 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1007 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO PEDRO MIGUEL S.A.C."**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico, es conveniente la Habilitación del vehículo de placa de rodaje: **X3Y-959**, siendo aplicables al presente caso los principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe Nº 1175-2018-GRP- 440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Diciembre del 2018, así como también de la Dirección de Transporte Terrestre a través del Proveído de fecha 13 de Diciembre del 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO TURÍSTICO EN LAS MODALIDADES DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO PEDRO MIGUEL S.A.C."** por el plazo de **(10) diez años,** actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 26 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1007 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS
MODALIDAD	SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO: TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	UNA (01: X3Y-959
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
EVER WUILTON SANDOVAL RAMOS	B-41504239	A Tres c profesional
NEMECIO SANDOVAL CHERO	B-02718401	A Tres c profesional

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71º del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
X3Y-959	2011	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2027

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 26 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1007 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO** en la parte frontal, superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe , a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios, en el domicilio legal, oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: eversandoval20@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO PEDRO MIGUEL S.A.C."**, en su domicilio sito en **Mz. K Lote 14 AA.HH. Nuevo Castilla Distrito de Castilla Provincia y Departamento de Piura** conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional